



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.:	<b>Proceso</b>	Verbal de Pertenencia
	<b>Radicado</b>	050013103001 202000158 00
	<b>Demandante</b> Canal digital	Ana Isabel Agudelo Cardona <a href="mailto:frajare61@gmail.com">frajare61@gmail.com</a>
	<b>Demandada</b>	Nicolás de Jesús Jaramillo Franco y personas indeterminadas.
	<b>Providencia</b>	Inadmite demanda y exige requisitos

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda de declaración de pertenencia, promovida a través de apoderado judicial. Para lo anterior, se hace necesario efectuar las siguientes y muy breves

### CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio legal y previo correspondiente de la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte demandante deberá:

1. Con el fin de determinar la competencia de este Juzgado para continuar el trámite de la presente demanda, **deberá aportar el documento o certificación en el que conste el avalúo catastral** del inmueble objeto de la acción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. **En su defecto, deberá aclarar si se trata de un predio de pequeña entidad económica y su valor comercial** conforme a la Ley 1561 de 2012 que regula el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.
2. Indicar el **domicilio y número de identificación** correcto del demandado Nicolás de Jesús Jaramillo Franco, así como el **lugar o municipio** al que corresponde la dirección de notificaciones de dicho demandado.
3. **Precisar** en la pretensión de la demanda **el folio de matrícula inmobiliaria** que identifica el inmueble objeto de la demanda, **aportando además el certificado de tradición y libertad del mismo**, con base en lo estipulado en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
4. Teniendo en cuenta que para la declaración de pertenencia es necesario acreditar actos de señor y dueño por la parte demandante, **deberá**

**complementar los hechos de la demanda en este aspecto y aportar las pruebas que los sustenten.**

5. En cuanto al acervo probatorio y en particular a las pruebas “de oficio” solicitadas, deberá tener en cuenta que con fundamento en lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., concordado con el inciso 3° del artículo 85 e inciso 2° del artículo 173 *ibídem*; si quiere hacer valer documentos que no tiene actualmente en su poder (cédula catastral del inmueble, planos y cartografía del terreno) **deberá aportar las peticiones escritas por las cuales pretendió obtener los documentos que acreditaría como prueba.**

En relación con los testimonios de Daniela Agudelo Cardona, Juan Pablo Castrillón Grajales, Víctor Alonso Sepúlveda Correa y Jaime Hernán Cifuentes Quintero, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., **deberá enunciar concretamente los hechos que, individualmente, pretender demostrar con cada uno de los testigos citados.** Además, **deberá indicar el domicilio, residencia o lugar y canal digital donde podrán ser citadas.**

6. Teniendo en cuenta que en una de las pruebas documentales aportadas con la demanda se observa una petición al Municipio de Medellín del 16 de mayo de 2014 en la que la señora Ana Isabel señala que *“mi propiedad fue invadid[a] por el Municipio con el fin de construir el lado lateral sur de la quebrada La Hueso, calle 47D entre carrera 87B y 91”*, **deberá aportar la respuesta dada por el Municipio a dicha petición** con el fin de determinar la necesidad de oficiar a la Alcaldía de Medellín para verificar que el inmueble objeto de declaración de pertenencia no se trata de un bien imprescriptible (por ejemplo por estar afectado a una finalidad pública o que esté ubicado en una zona declarada de alto riesgo no mitigable de acuerdo al POT)

Finalmente, con el fin de procurar el trámite organizado del proceso, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda en formato PDF OCR (no imagen), conjuntamente con sus anexos, en el que se cumplan las exigencias realizadas. Además, los anexos que correspondan a fotos deberá procurar aportarlos nuevamente con mayor nitidez (ojalá a color).

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos de los que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## **RESUELVE**

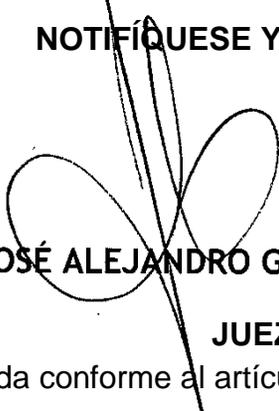
**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda de declaración de pertenencia promovida mediante apoderado judicial por ANA ISABEL AGUDELO CARDONA contra NICOLÁS DE JESÚS JARAMILLO FRANCO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado **FRANCISCO JAVIER ARANGO RESTREPO**, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron sanciones que le impidan el ejercicio de la profesión.

**CUARTO:** Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020), por esta vez envíese a la parte demandante la presente decisión vía correo electrónico, junto con el enlace de acceso permanente al expediente digital

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica  
por Estados Electrónicos No. 172  
Medellín, a/m/d: 2021-10-12,  
Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora*